



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA EVANGELINA CARTAGENA Y OTROS
DEMANDADA	LUIS BERNARDO GUERRA JIMENEZ
RADICADO	Nro. 05001 40 03 027 2022-00088-00
DECISIÓN	DEJA SIN EFECTO AUTO QUE RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA. ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL PROCESO.

Mediante providencia del siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022), este despacho dispuso RECHAZAR Y REMITIR POR COMPETENCIA, la demanda de referencia, considerando que la presente acción era de mínima cuantía.

Dicha providencia fue debidamente recurrida, sin embargo, el Despacho incurriendo en un yerro judicial confirmó dicha decisión, y se remitió la misma al **JUZGADO SEPTIMO (7°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*¹. Dicho criterio, por su-

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

puesto, “debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales”². Por tanto, “la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”³.

Bajo este entendido, y teniendo en cuenta que se incurrió en error al rechazar y remitir la presente acción al Juzgado Séptimo (7°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, este Despacho, en prevalencia del principio de justicia material y en la medida en que, como ya se advirtió, el acto ilegal no ata al juez, dejará sin efectos dicha decisión para en su lugar proceder a dar trámite al estudio de la admisibilidad de la misma.

En este orden, y para todos los efectos legales, se procederá a dejar sin efecto providencias del siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante la cual se dispuso a RECHAZAR Y REMITIR POR COMPETENCIA, y en consiguiente la dictada el 28 de abril de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se procedió a no reponer dicha decisión. Lo anterior, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo (7°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, informando la presente decisión, y una vez la misma sea regresada se procederá con el estudio de admisibilidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto providencias del siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante la cual se dispuso a RECHAZAR Y REMITIR POR COMPETENCIA, y en consiguiente la dictada el 28 de abril de dos mil veintidós (2022) mediante

² T-519 de 2005

³ T-1274 de 2005

la cual se procedió a no reponer dicha decisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Séptimo (7°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, informando la presente decisión, y solicitando el regreso de la misma en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d39c6b103fcbf697cf66eb02c3c36830a3c8f51d4efdc649a8a73039fb4ea**

Documento generado en 31/05/2022 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>